

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**12740** *ORDEN de 30 de mayo de 1990 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1990.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a la fórmula polinómica prevista en el artículo 35 de la citada Orden de 24 de noviembre de 1976, con las modificaciones introducidas en la Orden de 30 de junio de 1987, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural a aquel a que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden de 1979 antes citada, que regirán en el trimestre de abril, mayo y junio del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la citada Orden, con las modificaciones introducidas en la Orden de 30 de junio de 1987, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1990, en relación con los publicados el 20 de diciembre de 1989.

En su virtud, he dispuesto:

Artículo 1.º Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de abril, mayo y junio de 1990, para cada zona geográfica a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979, modificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda	Precios máximos de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	2.810.487	2.520.143	2.314.238
N-4	56	3.370.392	3.022.220	2.776.411
N-5	66	3.912.067	3.606.376	3.221.333
N-6	76	4.435.501	3.976.816	3.652.343
N-7	86	4.940.687	4.430.301	4.068.342
N-8	96	5.427.648	4.866.948	4.469.317

A los precios antes señalados, se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales, durante el mismo periodo de tiempo, serán los de 484.441 pesetas, para el grupo provincial «A»; 409.2254 pesetas, para el grupo provincial «B», y 348.557 pesetas, para el grupo provincial «C».

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas, y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o en el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de viviendas, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda	Precios de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	2.232.321	1.982.558	1.838.148

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial, a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978, 2.º de la Orden de 1 de febrero de 1979 y artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980 y disposición adicional primera de la Orden de 29 de marzo de 1984.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de mayo de 1990.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12741** *ORDEN de 26 de mayo de 1990 por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1991.*

Los presupuestos de la Seguridad Social para la presente legislatura se enmarcan en el modelo de protección social que continúa y consolida el plan de actuación que el Gobierno venía aplicando con anterioridad a la citada área de protección, cuyo objetivo se sintetiza en afianzar y desarrollar el sistema público de Seguridad Social en un régimen de equilibrio económico-financiero.

Las líneas básicas que contiene el aludido modelo de protección social: La universalización del régimen de pensiones, la estabilidad económica del Sistema y la configuración de una Administración gestora eficaz, se desarrollan y concretan en objetivos y actividades que incorpora el Plan de Acción de la Seguridad Social, de acuerdo con las competencias que tienen atribuidas los distintos Agentes gestores.

El citado Plan de Acción, junto con los Acuerdos suscritos por el Gobierno con las fuerzas sociales en materia de pensiones y cotización, que alcanzan a toda la legislatura, decisivos para fijar la cuantía de los gastos y recursos presupuestarios, constituyen la referencia obligada para la elaboración del escenario presupuestario cuatrienal, vigencia temporal que, además de ser coherente con la de aquéllos, permite conocer en su integridad la incidencia económica de determinados objetivos o progra-

mas de gasto que trascienden más allá de la anualidad, y establecer el equilibrio económico-financiero en la perspectiva del medio plazo.

Con base en el referido Plan de Acción de la Seguridad Social y en el marco del Escenario presupuestario para la actual legislatura, se establecen en la presente Orden un conjunto de normas instrumentales con arreglo a las cuales se han de elaborar los presupuestos de los distintos Agentes del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio de 1991. Dichas normas parten de la concepción de considerar el presupuesto en su vertiente del gasto como un conjunto de acciones programadas para alcanzar unos determinados objetivos que se definen cuantitativamente en las coordenadas de eficacia, eficiencia y calidad de servicios y prestaciones, para cuya consecución se demandan específicamente unos recursos financieros determinados; por lo que se refiere a los ingresos, se establecen los criterios para hacer la estimación de los rendimientos que cada una de las fuentes financieras va a aportar a la cobertura del gasto previsto.

Desde el punto de vista formal, la Orden promueve un nuevo ciclo presupuestario para el que mantiene la actual estructura, que satisface las exigencias del artículo 147 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en cuanto a la información que debe suministrar el presupuesto anual de la Seguridad Social.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo cuarto de la Ley General de la Seguridad Social, he tenido a bien disponer lo siguiente:

**Artículo 1.º** *Ámbito de aplicación.*—Los anteproyectos de presupuesto que deben integrarse en el presupuesto de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 147 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 148.1 de la citada Ley, con la modificación introducida por el artículo 24 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, se elaborarán ajustándose a las normas y estructura que se establecen en la presente Orden. Tal formulación afectará, en consecuencia, a los presupuestos para 1991 de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, y de los Centros de gestión de ellas dependientes cuando se formulen de forma descentralizada, así como a los de las Mutuas de Accidentes de Trabajo.

**Art. 2.º** *Estructura presupuestaria:*

1. Presupuesto de gastos y dotaciones:

Los estados de gastos y dotaciones de los presupuestos se ajustarán a una triple clasificación: Orgánica, funcional por programas y económica:

A) Clasificación orgánica:

Facilitará el conocimiento de la gestión y control del presupuesto y la determinación de los costes de los servicios de cada Agente gestor.

A tal efecto, los créditos se identificarán y ordenarán de forma que estén agrupados todos los correspondientes a un mismo Ente gestor.

La clasificación orgánica de primer grado se acomodará a la establecida en el anexo I de esta disposición.

B) Clasificación funcional por programas:

Los Agentes gestores del sistema formularán sus anteproyectos de presupuestos en estructura funcional por programas, entendiéndose ésta como el marco que permite expresar de forma completa, ordenada y sistemática las actividades a realizar de acuerdo con las contingencias a cubrir o los beneficios de la acción protectora a otorgar, en la que se recogerán escalonadamente las funciones, grupos de programas y programas que sirven a unos objetivos cuantificados y definidos con claridad y concreción y para cuyo seguimiento y medida se establecen los correspondientes indicadores en términos de medios y resultados, de forma que en la ejecución de cada programa pueda conocerse el grado de eficacia y eficiencia conseguidos, así como una orientación sobre la calidad de los servicios prestados.

En el anexo II de esta disposición se desarrolla la estructura de esta clasificación.

C) Clasificación por categorías económicas:

Los créditos atribuidos a cada función, grupo de programas o programa se desarrollarán según la naturaleza económica de los componentes del gasto que hagan posible la realización de las prestaciones y servicios integrados en aquéllas, según la clasificación reflejada en el anexo III, descendiendo a mayor detalle cuando así se disponga en las normas de desarrollo de esta Orden.

2. Presupuesto de recursos y aplicaciones:

Clasificación por categorías económicas: La estructura del presupuesto de recursos y aplicaciones se ajustará a la clasificación que figura en el anexo IV, descendiendo a mayor detalle cuando así se disponga en las normas de desarrollo de esta Orden.

**Art. 3.º** *Distribución territorial de los créditos.*—Las Entidades Gestoras, Tesorería General o Mutuas de Accidentes de Trabajo deberán

elaborar sus anteproyectos de presupuesto de modo que permitan conocer la distribución de los efectivos humanos y los créditos por provincias y Comunidades Autónomas.

**Art. 4.º** *Procedimiento de elaboración.*—Tomando como referencia el Plan de Acción de la Seguridad Social (1990-1993) y los Acuerdos firmados con las fuerzas sociales en materia de pensiones y cotizaciones que alcanzan a toda la legislatura, se elaborará el escenario presupuestario para el periodo indicado de acuerdo con los criterios de priorización de objetivos y niveles de gestión que señale la Secretaría General de la Seguridad Social en las áreas de Prestaciones Económicas, Asistencia Sanitaria, Servicios Sociales y Tesorería e Informática, cuya aplicación se llevará a cabo por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social.

A tal fin, la citada Dirección General, dentro del aludido marco de referencia, estimará los incrementos interanuales de la población beneficiaria y cotizante y establecerá la periodificación anual de los objetivos del Plan de Acción, de acuerdo con los criterios de priorización mencionados anteriormente, determinando y proponiendo la asignación funcional de recursos que estime necesarios para configurar el escenario presupuestario del cuatrienio.

Asimismo, se constituirán en dicha Dirección General de Régimen Económico Grupos de Trabajo, con participación de los Agentes responsables de los anteproyectos de presupuesto para 1991, que, con base en el escenario presupuestario, analizarán y discutirán las propuestas que las Entidades formulen en cada uno de los programas, en los que justificarán a su vez la asignación de los recursos necesarios en función de los logros u objetivos que se pretenden.

Las conclusiones de los Grupos de Trabajo se elevarán a la consideración del Ministro de Trabajo y Seguridad Social para establecer los anteproyectos de presupuesto de los diferentes Agentes gestores afectados, cuya agregación y consolidación realizará la Dirección General de Régimen Económico, uniendo además el anteproyecto de Instituto Nacional de la Salud, para formar el anteproyecto de presupuesto de la Seguridad Social, que con la documentación establecida en el apartado dos del artículo 148 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria se someterá a la aprobación del Gobierno.

**Art. 5.º** *Cuantificación de los presupuestos.*

A) Gastos:

Los créditos para cada programa se cuantificarán en pesetas de 1990 sin tomar en consideración inicialmente el comportamiento de la tasa de inflación ni las posibles revisiones salariales, cuestiones ambas que serán tenidas en cuenta una vez que el Gobierno actualice para 1991 la previsiones de su cuadro macroeconómico. Con la citada salvedad, la evaluación de los créditos se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

5.1 Gastos de personal: Los créditos para las retribuciones de personal que deba prestar servicios en el ejercicio de 1991, se calcularán en función de las incluidas en el proyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, hasta tanto se produzca su aprobación momento en el que se tomarán las que incorpore la citada Ley. Si tendrán en cuenta a su vez para los funcionarios las relaciones de puestos de trabajo.

Los créditos que amparan las cuotas de la Seguridad Social se calcularán aplicando los tipos en vigor sobre las actuales bases de cotización.

5.2 Otros gastos:

5.2.1 Gastos en bienes corrientes y servicios: Los distintos gastos de esta naturaleza de cada programa, previa supresión de los que no se justifiquen estrictamente como necesarios para el logro de los objetivos que se pretende alcanzar, se determinarán, en lo posible, cuantificando los consumos físicos y la valoración de su importe a los precios actuales.

5.2.2 Gastos financieros: Se consignarán los intereses de los préstamos y empréstitos y los de otras deudas u operaciones financieras, así como los gastos derivados de su constitución, modificación o cancelación. Se incluirán igualmente los intereses devengados por cualquier operación patrimonial, que deban soportar los respectivos Agentes gestores.

5.2.3 Transferencias corrientes: Por lo que respecta a las prestaciones económicas a satisfacer a los beneficiarios de la Seguridad Social, se tendrá presente para determinar su cuantía, en la medida que les resulte de aplicación, la evolución de las bases reguladoras respectivas, calculando las de cuantía fija, de conformidad con las normas que las regulan. No obstante, se tendrán presentes los siguientes criterios para las prestaciones que se indican:

A) Pensiones: El crédito correspondiente a este tipo de prestaciones se obtendrá considerando el número de pensionistas previsto para 1991 en cada Régimen y clase de pensión, las cuantías de las pensiones respectivas y los primeros pagos originados como consecuencia de tiempo que media entre la fecha de devengo de las nuevas pensiones y la de su inclusión en nómina periódica mecanizada.

B) Incapacidad laboral transitoria: Se consignará la cifra necesaria para atender las situaciones que se estime vayan a producirse

durante 1991, justificando las cifras a las que se haya llegado en función de los salarios en vigor, de la previsión del número de procesos, de la duración de los mismos y de las normas vigentes sobre días con derecho a subsidio y porcentaje de indemnización.

C) Invalidez provisional: Esta prestación se estimará de modo análogo a la incapacidad laboral transitoria, partiendo del número y duración de los procesos que dan derecho a la percepción del subsidio correspondiente y de las cuantías de la base reguladora.

D) Subsidio de recuperación: Se estimará la cuantía necesaria para atender a los beneficiarios que reglamentariamente tengan derecho al subsidio, a partir del número de procesos estimados, de su duración y de la cuantía media diaria de la prestación.

E) Protección a la familia: Se calcularán separadamente las diferentes prestaciones que conforman la acción protectora amparada en este concepto, tomando como base el censo de beneficiarios y su previsible evolución en el ejercicio, así como las cuantías de las respectivas asignaciones unitarias.

F) Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias: El crédito estimado para este concepto se determinará mediante un estudio que incluya separadamente, para cada una de las prestaciones cuya cobertura debe amparar el número de indemnizaciones previstas y su importe unitario.

G) Prestaciones sociales: Se estimarán sobre la base del oportuno plan en el que se considere el número y cuantía de las prestaciones a otorgar de esta naturaleza para amparar a la población protegida que se encuentra en las situaciones o estados de necesidad susceptibles de atención.

H) Farmacia: Se cuantificará a partir del estudio en el que conste tanto el número de recetas dispensadas como su coste unitario, distinguiendo las recetas de afiliados activos de las correspondientes a pasivos o afectados por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, habida cuenta de su diferente grado de participación en el coste de las mismas.

I) Otras prestaciones: Se ajustarán al máximo de las necesidades reales, aportando un estudio en el que se justifiquen las bases numéricas en que se apoya el crédito solicitado.

5.2.4 Amortizaciones: Las amortizaciones de los bienes que cada Centro tenga adscritos a los diferentes programas han de establecerse en función de la vida útil de los mismos, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y obsolescencia.

La determinación de estos créditos será la que resulte de aplicar el correspondiente porcentaje anual de amortización al valor de los bienes, de acuerdo con los respectivos planes de amortización.

5.2.5 Inversiones reales: En la propuesta figurarán los créditos necesarios para los proyectos de inversiones a realizar en 1991 por cada Entidad o Centro, dejando constancia en cada uno de aquéllos de las fechas de iniciación y terminación, la distribución temporal y económica del coste y los gastos corrientes que generará su puesta en marcha.

5.2.6 Activos financieros: Reflejará las cantidades destinadas a la adquisición de títulos valores para materializar el excedente de tesorería que se prevea disponer en el ejercicio de 1991. Asimismo se concretarán las dotaciones para anticipos y préstamos al personal y para la constitución de depósitos y fianzas.

Se procurará que exista un equilibrio entre reintegros y concesiones de anticipos y préstamos al personal.

5.2.7 Pasivos financieros: Comprenderá los importes destinados a la cancelación de todo tipo de deudas con vencimiento en el ejercicio, tomando como base, en su caso, los correspondientes cuadros o planes de amortización.

#### B) Recursos:

5.3 Cotizaciones sociales: Las cotizaciones ordinarias se estimarán en función de la población cotizante para cada régimen, de sus bases contributivas y de los tipos de cotización en vigor. Asimismo se tendrá en cuenta la cotización adicional que se estime pueda producirse por vía ejecutiva, mejoras de gestión u otras causas, así como el ingreso de cuotas aplazadas de ejercicios anteriores, separándolas adecuadamente de la recaudación ordinaria del ejercicio. En la estimación se dejará constancia de las reducciones y bonificaciones de cuotas legalmente establecidas que representen una minoración de las mismas para la Seguridad Social o hayan de ser compensadas con transferencias del Instituto Nacional de Empleo.

5.4 Ingresos por servicios prestados: La estimación de estos recursos se realizará mediante el correspondiente estudio en el que se ponga de manifiesto el número de actos atendidos y la contraprestación media a percibir en cada caso por los diferentes servicios ofrecidos, de conformidad con las disposiciones, convenios o contratos que les sean aplicables, no tomando en consideración a estos efectos los que se deriven de servicios sanitarios o asistenciales dispensados a terceros en el área de las Comunidades Autónomas que han asumido el traspaso de tales servicios.

5.5 Otros ingresos: Se estimarán en este apartado los ingresos que se prevean recaudar durante 1991 por los descuentos general y complementario derivados de la adquisición de medicamentos, consignándose, asimismo, en apartados separados, los ingresos por derechos de examen,

así como los derivados de la venta de impresos y material de desecho y cualquier otro en favor de las Instituciones del sistema.

5.6 Transferencias: Se especificarán detalladamente todos y cada uno de los conceptos por los que reciba la Seguridad Social aportaciones de dicha naturaleza, de acuerdo con el Agente financiador y el fin a que se destinan las transferencias.

5.7 Ingresos patrimoniales: Se estimarán los distintos tipos de rendimientos según la naturaleza y carácter de la fuente que los genera, especificando para los derivados del capital mobiliario, el principal que origina la renta y el tipo de interés conocido o previsto, y para los del capital inmobiliario, la naturaleza del bien y el precio del arrendamiento, de acuerdo con los contratos, Convenios o tipos de rendimiento que se prevean en cada caso.

5.8 Restantes ingresos: Se estimarán separadamente según su carácter, aportando el correspondiente estudio en el que se refleje su magnitud y la naturaleza de las fuentes de que dependa su obtención.

Art. 6.º Niveles de gestión.—Los diferentes Agentes gestores podrán proponer para todos y cada uno de los programas que integran la estructura de sus presupuestos, dos opciones diferenciadas correspondientes a los siguientes niveles de gestión:

6.1 Nivel corriente: Implica una reconsideración de los gastos a realizar de modo que se consiga la combinación de medios más favorable para mantener el nivel de gestión que el programa viene desarrollando en el momento actual, eliminando aquéllos que no se justifiquen como estrictamente necesarios.

Los gastos de este nivel deberán desenvolverse dentro de los siguientes límites máximos:

En personal: El crédito correspondiente al número de personas incluidas en la nómina del mes de abril de 1990, excepción hecha del personal eventual contratado, más las que puedan incorporarse procedentes de la oferta pública de empleo, siempre que la convocatoria y resolución de las correspondientes pruebas de selección y su siguiente toma de posesión se prevean vayan a tener lugar en dicho año, de cuya suma se deducirán las bajas precisas en 1990 por jubilación u otras causas.

Las restantes plazas incluidas en la citada oferta pública de empleo se computarán en el nivel adicional.

En otros gastos corrientes: Podrán consignarse importes que, para el conjunto de los programas de cada Entidad o Centro, no excedan de los autorizados en el proyecto de presupuesto de 1990 para idéntico volumen de servicios. Los Centros que no hayan funcionado durante todo el ejercicio citado podrán elevar al año la dotación aprobada para el mismo a los efectos de determinar el límite máximo establecido para este nivel.

En operaciones de inversiones reales: Se incluirán en este nivel las anualidades correspondientes a 1991 de los proyectos plurianuales de inversiones nuevas ya adjudicadas y las de reposición de urgente realización ordenadas de mayor a menor prioridad.

6.2 Nivel adicional: Permite, tras la reconsideración previa del gasto a realizar en el nivel corriente, una potenciación, de su importe en función de las necesidades financieras de los programas, en relación con los objetivos que los mismos deben conseguir y la graduación de éstos conforme a las prioridades que se hayan definido. Exigirá, necesariamente, un incremento o mejora de las prestaciones y servicios sobre los ofrecidos en el citado nivel corriente:

En personal: Recogerá el crédito correspondiente al número de personas que se considere estrictamente necesario para alcanzar los objetivos marcados, número en el que se integrarán las plazas de la oferta pública de empleo no computadas en el nivel corriente, de acuerdo con lo previsto para el mismo.

En otros gastos corrientes: El importe global de estos créditos para el conjunto de los programas que afecten a la Entidad o Centro será aquel que se justifique como rigurosamente preciso para lograr los objetivos que se prevean conseguir.

En operaciones de inversiones reales: Podrán integrarse aquí los proyectos de inversiones reales que, no incluidos en el nivel corriente, estén comprendidos en la planificación plurianual y se considere que deben añadirse a los consignados en el nivel anterior, ordenados en rigurosa prelación decreciente para facilitar la selección de los que puedan autorizarse en función de los objetivos a alcanzar.

6.3 Redistribución de personal y créditos: Los límites máximos señalados para el nivel corriente permitirán, no obstante, la redistribución de los efectivos humanos y de los créditos entre las diferentes aplicaciones y programas que integran el anteproyecto de cada Agente asesor.

Los programas, en cada uno de sus dos niveles de gestión, incluirán las propuestas globales de créditos, así como los objetivos que se espera lograr y los indicadores de medios y resultados que permitan evaluar la eficacia y la eficiencia de la gestión en el ejercicio.

Cuando para un mismo programa y Entidad o Centro se proponga nivel adicional, deberá justificarse la mejora en la eficacia y eficiencia que ello comporta, tanto desde el punto de vista económico como desde

el aspecto social de la prestación o del servicio ofrecido. No se tomarán en consideración por las Entidades los niveles adicionales de los Centros que no cumplan este requisito, salvo que dichos niveles vengan impuestos por la obligada ampliación de los servicios y prestaciones, extremo que deberá asimismo justificarse.

Si no se considera necesario ampliar el volumen de actividades y, por tanto, de medios o créditos actuales de un determinado programa, no se formulará el nivel adicional, proponiendo, en consecuencia, sólo el nivel corriente.

En las propuestas de los programas para los niveles de gestión considerados, los Agentes gestores establecerán la lista de prioridades de conformidad con los criterios a los que se hace referencia en el artículo 4.º, en la que los niveles corrientes de todos los programas figurarán en primer término con el número de personas y el importe total del crédito que se propone en cada uno de ellos, y los niveles adicionales, en su caso, por las diferencias existentes con el nivel corriente del mismo programa, de forma que el total de la lista de prioridades sea igual a la suma de todos los programas en su propuesta de mayor nivel.

En consecuencia, para poder incluir un programa determinado a nivel adicional es necesario que, en orden de prioridad anterior, figure el mismo programa a nivel corriente.

**Art. 7.º Documentación presupuestaria.**—Los Agentes gestores cumplimentarán los modelos normalizados que se establezcan en las instrucciones de desarrollo de esta Orden, entre los que deberán figurar necesariamente los siguientes:

a) Una ficha resumen de cada programa en donde se reflejen de manera sucinta y precisa los objetivos, actividades e indicadores que le configuran y se consignan, de modo sintético también, los créditos solicitados por cada Agente gestor.

b) Un modelo en donde se recoja para cada programa el pormenor de los gastos atribuidos al mismo clasificados por categorías económicas de los créditos a consumir para cada nivel de gestión propuesto.

c) Los anexos de personal que se juzguen necesarios para reflejar las retribuciones correspondientes a los diferentes Cuerpos, Escalas o categorías y puestos de trabajo con distinta remuneración y el número de efectivos a dotar en cada uno de ellos.

Por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social podrán exigirse cuadros resumidos que permitan conocer la distribución de los efectivos humanos por Centros y provincias, al objeto de la posible determinación de módulos estándares de asignación de tales efectivos por niveles de gestión.

d) Los anexos precisos para el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad, en donde se recojan las distintas bases y tipos de cotización que justifican el crédito consignado en el anteproyecto respectivo.

e) Un anexo descriptivo de las bases numéricas en que se fundan, para cada Régimen, las cuantías de los créditos solicitados para cada clase de pensión.

f) Los anexos explicativos de las inversiones reales que reflejen todos y cada uno de los diferentes proyectos a desarrollar y la distribución temporal, económica y territorial de su coste, así como los gastos corrientes que origine su puesta en funcionamiento. De dichos anexos se cumplimentará uno en el que los proyectos se ordenen de acuerdo con lo indicado en el artículo 6.º de esta Orden.

g) Un resumen de las amortizaciones, en el que se relacionarán las cuentas del inmovilizado afectadas y el valor contable de los bienes sujetos a amortización, agrupados de acuerdo con el plazo y coeficiente anual o módulo de amortización, y dejando constancia de su valor residual, en su caso.

h) Un resumen de programas en donde se recojan ordenadamente todos y cada uno de los que integran la estructura del presupuesto del Agente gestor, con expresión de los créditos solicitados para cada nivel de gestión y la diferencia entre éstos, en su caso. Los datos relativos al crédito por niveles de gestión y la diferencia entre ellos, se dispondrán de modo que permitan su totalización para el conjunto de los programas de la Entidad.

i) Un cuadro de priorización que refleje los programas y niveles de gestión según el orden de preferencia otorgado por la Entidad a su realización, de modo que el crédito total solicitado sea el resultado de sucesivas adiciones de créditos dispuestos en prelación decreciente, conforme a lo establecido en el artículo 6.º

j) Cada Entidad confeccionará además una Memoria explicativa del anteproyecto que formule.

k) Confeccionarán también las Entidades un cuadro demostrativo del coste de los servicios que gestionen, con especificación de estándares para las unidades de producción que se establezcan, de acuerdo con los servicios programados.

**Art. 8.º Plazos para la elaboración de los presupuestos.**—Las Entidades gestoras, Tesorería General y Mutuas de Accidente de Trabajo remitirán sus correspondientes anteproyectos de presupuesto para el año 1991 a este Ministerio—Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social—, en el plazo máximo de un mes.

Por su parte, la Tesorería General de la Seguridad Social elaborará el correspondiente anteproyecto del presupuesto de recursos de la Seguridad Social para 1991, excluidos los relativos a la gestión asumida por las Mutuas de Accidentes de Trabajo, que deberá ser remitido a la citada Dirección General dentro del referido plazo.

Los anteproyectos de presupuesto recibidos fuera de plazo o que no estén en condiciones de ser integrados en el anteproyecto de Presupuesto de la Seguridad Social para 1991, se tramitarán mediante Ley independiente. Si no estuviesen aprobados antes del 1 de enero de 1991, quedarán prorrogados automáticamente los del ejercicio de 1990, excepto los créditos que, por su naturaleza, deban quedar extinguidos en este último año, hasta la aprobación y publicación de la correspondiente Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Los plazos fijados se contarán a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Sin perjuicio de las atribuciones que expresamente se han establecido, se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para dictar las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de esta Orden y a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social para definir el contenido de los códigos de la rúbricas comprendidas en las clasificaciones presupuestarias descritas en el artículo 2.º de esta disposición; para diseñar los modelos normalizados en los que debe recogerse la información del presupuesto para 1991 y para redactar las normas de cumplimiento de éstos últimos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 148.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, con la modificación introducida por el artículo 24 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en cuanto a la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto Nacional de la Salud.

**Segunda.**—Queda derogada la Orden de 9 de marzo de 1989, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos de la Seguridad Social para 1990.

**Tercera.**—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1990.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general para la Seguridad Social, Directores generales de Régimen Económico, de Régimen Jurídico, de Entidades Getoras, de la Tesorería General de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad y Social y Presidentes de Mutuas de Accidentes de Trabajo.

#### ANEXOS

#### ANEXO NUMERO I

#### CLASIFICACION ORGANICA DE PRIMER GRADO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CODIGOS	ENTIDADES
01	Instituto Nacional de la Seguridad Social
02	Instituto Nacional de la Salud
03	Instituto Nacional de Servicios Sociales
04	Instituto Social de la Marina
05	Tesorería General de la Seguridad Social
06	Mutuas de Accidentes de Trabajo

ANEXO NUMERO II

ESTRUCTURA FUNCIONAL POR PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

FUNCION 1.- PRESTACIONES ECONOMICAS

GRUPOS DE PROGRAMAS	PROGRAMAS
11 - Pensiones	1101 -Pensiones de invalidez permanente 1102 -Pensiones de jubilación 1103 -Pensiones por muerte y supervivencia
12 - Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas	1204 -Incapacidad temporal 1205 -Protección familiar y otras prestaciones 1206 -Capitales renta y otras compensaciones financieras de accidentes de trabajo
13 - Administración, servicios generales y control interno de prestaciones económicas	1307 -Gestión y atención personalizada 1308 -Gestión del Fondo especial de prestaciones complementarias de funcionarios de la Seguridad Social 1309 -Convenios y relaciones internacionales 1391 -Dirección y servicios generales 1392 -Control interno y contabilidad 1393 -Información y divulgación 1394 -Formación de personal

FUNCION 2.- ASISTENCIA SANITARIA

GRUPOS DE PROGRAMAS	PROGRAMAS
21 - Atención primaria de salud	2121 -Atención primaria de salud 2122 -Medicina ambulatoria de Mutuas de A.T.
22 - Atención especializada	2223 -Atención especializada 2224 -Medicina hospitalaria de Mutuas de A.T.
23 - Medicina marítima	2325 -Medicina marítima 2326 -Apoyo técnico del Buque sanitario
24 - Investigación sanitaria	2427 -Fondo de investigaciones sanitaria
25 - Administración, servicios generales y control interno de la asistencia sanitaria	2591 -Dirección y servicios generales 2592 -Control interno y contabilidad 2593 -Información y divulgación 2594 -Formación de personal

GRUPOS DE PROGRAMAS

PROGRAMAS

26 - Formación de personal sanitario	2628 -Formación de graduados y postgraduados 2629 -Formación continuada de personal sanitario
27 - Transferencias a CCAA. por los servicios sanitarios asumidos	2799 -Dotaciones transferibles a CCAA. para la cobertura de las prestaciones sanitarias asumidas

FUNCION 3.- SERVICIOS SOCIALES

GRUPOS DE PROGRAMAS

PROGRAMAS

31 - Atención a minusválidos	3141 -Prestaciones económicas a minusválidos 3142 -Atención básica a minusválidos 3143 -Atención y recuperación a minusválidos en Centros residenciales
32 - Atención a la tercera edad	3244 -Atención a la tercera edad en hogares y clubes 3245 -Atención a la tercera edad en centros residenciales 3246 -Turismo social y termalismo social para la tercera edad
33 - Otros servicios sociales	3347 -Integración social y atención a refugiados 3348 -Ayuda a domicilio 3349 -Acción asistencial y social 3350 -Acción formativa 3351 -Higiene y seguridad en el trabajo
34 - Administración, servicios generales y control interno de servicios sociales	3491 -Dirección y servicios generales 3492 -Control interno y contabilidad 3493 -Información y divulgación 3494 -Formación de personal
35 - Transferencias a CCAA. por los servicios sociales asumidos	3599 -Dotaciones transferibles a CCAA. para la cobertura de los servicios sociales asumidos

FUNCION 4.- TESORERIA INFORMATICA Y OTROS SERVICIOS FUNCIONALES COMUNES

GRUPOS DE PROGRAMAS

PROGRAMAS

41 - Gestión de Tesorería	4161 -Inscripción de empresas y afiliación de trabajadores 4162 -Recaudación en periodo voluntario 4163 -Recaudación en vía ejecutiva 4164 -Gestión de pagos
---------------------------	---

GRUPOS DE PROGRAMAS	PROGRAMAS
42 - Gestión del patrimonio de la Seguridad Social	4265 -Administración del patrimonio de la Seguridad Social
43 - Apoyo informático a la gestión de la Seguridad Social	4381 -Apoyo informático a la gestión de la Seguridad Social
44 - Administración, servicios generales y control interno de tesorería o servicios funcionales comunes	4466 -Gestión de empleo y desempleo de los trabajadores del mar 4491 -Dirección y servicios generales 4492 -Control interno y contabilidad 4493 -Información y divulgación 4494 -Formación de personal

## ANEXO NUMERO III

## CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL

1	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>
10	<b>ALTOS CARGOS</b>
100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos
	0. Retribuciones básicas
	1. Otras remuneraciones
11	<b>PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES</b>
110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual de Gabinetes
	0. Retribuciones básicas
	1. Otras remuneraciones
12	<b>PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO</b>
120	Retribuciones básicas
	0. Sueldos del Grupo A
	0. Sueldos (excepto personal de cupo)
	1. Sueldos personal de cupo
	1. Sueldos del Grupo B
	0. Sueldos (excepto personal de cupo)
	1. Sueldos personal de cupo
	2. Sueldos del Grupo C
	3. Sueldos del Grupo D
	4. Sueldos del Grupo E
	5. Trienios
121	Retribuciones complementarias
	0. Complemento de destino
	1. Complemento específico
	2. Indemnización por residencia
	3. Complemento de atención continuada
	4. Otros complementos

	1. Complementos transitorios absorbibles
	2. Retribuciones complementarias de cupo
	9. Otros complementos
122	Retribuciones en especie
	0. Casa vivienda
	1. Vestuario
	2. Bonificaciones
	9. Otras
123	Asignación por destino en el extranjero
124	Retribuciones de funcionarios en prácticas
13	<b>LABORALES</b>
130	Laboral fijo
131	Laboral eventual
14	<b>OTRO PERSONAL</b>
141	Otro personal
15	<b>INCENTIVOS AL RENDIMIENTO Y OTRAS COMPENSACIONES</b>
150	Productividad personal funcionario
151	Gratificaciones
152	Productividad personal estatutario factor fijo
153	Productividad personal estatutario factor variable
16	<b>CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR</b>
160	Cuotas de la Seguridad Social
161	Prestaciones sociales
	5. Complementos de prestación
162	Gastos sociales del personal funcionario, estatutario y personal no laboral
	0. Formación y perfeccionamiento del personal
	1. Economatos y comedores
	2. Transporte de personal
	4. Acción social general
	6. Ayuda a pensionistas de la Mutualidad de la Previsión
	7. Cuotas de Seguridad Social complementaria
163	Gastos sociales del personal laboral
	0. Formación y perfeccionamiento del personal
	1. Economatos y comedores
	2. Transporte de personal
	4. Acción social general

CAPITULO II.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

2	<b>GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS</b>
20	<b>ARRENDAMIENTOS</b>
200	Terrenos y bienes naturales
202	Edificios y otras construcciones

203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	225	Tributos
204	Material de transporte		0. Locales
205	Mobiliario y enseres		1. Autonómicos
206	Equipos para procesos de información		2. Estatales
209	Otro inmovilizado material	226	Gastos diversos
21	<b>REPARACIONES Y CONSERVACIÓN</b>		0. Cánones
210	Terrenos y bienes naturales		1. Atenciones protocolarias y representativas
212	Edificios y otras construcciones		2. Información y divulgación
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		3. Jurídicos - contenciosos
214	Material de transporte		5. Cuotas de asociación
215	Mobiliario y enseres		6. Reuniones, conferencias y celebración de actos
216	Equipos para procesos de información		7. Costas del procedimiento ejecutivo
219	Otro inmovilizado material		9. Otros
22	<b>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</b>	227	Trabajos realizados por otras empresas
220	Material de oficina		0. Informes, dictámenes y honorarios profesionales
	0. Ordinario no amortizable		1. Estudios y proyectos de investigación
	1. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		2. Actividades científicas y generales
	2. Material informático no amortizable		3. Limpieza y aseo
221	Suministros		4. Seguridad
	0. Agua, gas, electricidad y calefacción		5. Servicios contratados de comedor
	1. Productos farmacéuticos y hemoderivados		6. Servicios contratados administrativos
	0. Productos farmacéuticos		7. Ayudas y becas de investigación y estudio
	1. Hermandades de Donantes de sangre		8. Conciertos de colaboración en la gestión para la prestación de servicios
	2. Extracción de sangre		9. Otros
	3. Hemoderivados	23	<b>INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO</b>
	2. Instrumental y pequeño utillaje sanitario	230	Dietas
	3. Instrumental y pequeño utillaje no sanitario	231	Locomoción
	4. Lencería y vestuario	232	Traslados
	5. Productos alimenticios	233	Otras indemnizaciones
	6. Material sanitario para consumo y reposición	25	<b>ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS</b>
	0. Implantes	251	Conciertos con Instituciones abiertas
	1. Otro material sanitario		1. Con Instituciones del Estado
	7. Material no sanitario para consumo y reposición		2. Con Comunidades Autónomas
	8. Combustible		3. Con Entes territoriales
	9. Otros suministros		4. Con Entes u Organismos internacionales
222	Comunicaciones		5. Con Entidades privadas
	0. Telefónicas		6. Con el Instituto Nacional de la Salud
	1. Postales		7. Con Mutuas de Accidentes de Trabajo
	2. Telegráficas		8. Con otras Entidades del Sistema
	3. Telex y Telefax	252	Conciertos con Instituciones Cerradas
	4. Informáticas		1. Con Instituciones del Estado
	9. Otras		2. Con Comunidades Autónomas
223	Transportes		3. Con Entes territoriales
224	Primas de seguros		4. Con Entes u Organismos internacionales
	0. Edificios y locales		5. Con Entidades privadas
	1. Vehículos		6. Con el Instituto Nacional de la Salud
	8. Otro inmovilizado		7. Con Mutuas de Accidentes de Trabajo
	9. Otros riesgos		8. Con otras Entidades del Sistema
		253	Conciertos por Programas Especiales de Hemodiálisis
			1. Hemodiálisis en Centros hospitalarios
			2. Club de Diálisis
			3. Otras Hemodiálisis en Centros no Hospitalarios

<p>254 Asistencia concertada con Centros de Diagnóstico y/o tratamiento y por el Programa Especial de Oxigenoterapia</p> <p>1. Conciertos para litotricias extracorpóreas 2. Oxigenoterapia a domicilio 3. Conciertos para Resonancia Magnética y Medicina Nuclear 4. Conciertos para T.A.C. 5. Conciertos para Rehabilitación-Fisioterapia 6. Conciertos para Alergias 7. Otros servicios especiales</p> <p>255 Programa Especial de Transporte</p> <p>1. Servicios concertados de ambulancias 2. Traslados de enfermos con otros medios de transporte</p> <p>256 Convenios con Instituciones administradas y financiadas por la Seguridad Social</p> <p>257 Servicios concertados para colaboración</p> <p>1. Reconocimiento médico a la población laboral en las Mut.Acc.Trab. 2. Compensación por colaboración de empresas: Operación en formalización</p> <p>258 Otros servicios de asistencia sanitaria</p> <p>1. Reintegro de gastos de asistencia sanitaria 2. Otros servicios de asistencia sanitaria</p> <p>26 SERVICIOS SOCIALES CON MEDIOS AJENOS</p> <p>261 Conciertos de Servicios sociales</p> <p>1. Con Instituciones del Estado 2. Con Comunidades Autónomas 3. Con Entes Territoriales 4. Con otras Instituciones 5. Con Entidades privadas</p> <p><b>CAPITULO III- GASTOS FINANCIEROS</b></p> <p><b>3 GASTOS FINANCIEROS</b></p> <p>30 EMPRÉSTITOS</p> <p>300 Intereses 301 Gastos de emisión, modificación y cancelación 302 Primas de reembolso</p> <p>31 DE PRÉSTAMOS DEL INTERIOR</p> <p>310 Intereses 311 Gastos de emisión, modificación y cancelación</p> <p>34 DEPÓSITOS, FIANZAS Y OTROS</p> <p>340 Intereses de depósitos 341 Intereses de fianzas 342 Intereses de demora 349 Otros gastos financieros</p> <p><b>CAPITULO IV- TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b></p> <p><b>4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b></p> <p>40 A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</p> <p>400 A la Administración del Estado</p>	<p>41 A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>42 A LA SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>421 Aportaciones para el sostenimiento de Servicios Comunes</p> <p>422 Capitales Renta</p> <p>1. Por invalidez permanente 2. Por muerte</p> <p>423 Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo</p> <p>429 Otras transferencias a Entidades del Sistema</p> <p>43 A ORGANISMOS AUTÓNOMOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS</p> <p>44 A EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTE PÚBLICOS</p> <p>440 Capitales renta pagados a MUNPAL.</p> <p>45 A COMUNIDADES AUTÓNOMAS</p> <p>450 Por funciones y servicios transferidos</p> <p>0. Andalucía 1. Canarias 2. Cataluña 3. Galicia 4. País Vasco 5. C. Valenciana</p> <p>459 Otras transferencias corrientes</p> <p>46 A CORPORACIONES LOCALES</p> <p>47 A EMPRESAS PRIVADAS</p> <p>471 Entregas de botiquines</p> <p>472 Ayudas para balsas de salvamento</p> <p>48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</p> <p>480 Ayudas genéricas a familias e instituciones sin fines de lucro</p> <p>0. A Organizaciones Sindicales y Empresariales en compensación participación en Consejos Generales y Comisiones Ejecutivas</p> <p>1. A otras Instituciones</p> <p>481 Pensiones</p> <p>1. Invalidez</p> <p>1. Régimen General 2. Régimen de Trabajadores Autónomos 3. Régimen Agrario 4. Régimen del Mar 5. Régimen de la Minería del Carbón 6. Régimen de Empleados del Hogar 7. De Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales</p> <p>2. Jubilación 3. Viudedad 4. Orfandad 5. En favor de familiares</p> <p>(Los subconceptos 2, 3, 4 y 5 con el mismo desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)</p>
--	---



- 482 Incapacidad Laboral Transitoria
1. Subsidio temporal por enfermedad o accidente
  2. Subsidio temporal por maternidad
  3. Compensación por colaboración de Empresas: Operación en formalización
- (Los subconceptos 1, 2, y 3 con el mismo desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)
- 483 Invalidez Provisional
1. Subsidio de Invalidez Provisional
- (Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)
- 484 Prestaciones económicas de recuperación
1. Subsidio de recuperación
- (Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)
- 485 Protección a la familia
1. Asignación mensual por hijo a cargo
- (Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)
2. Aportación económica por minusvalía
  9. Otras asignaciones familiares
- (Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)
- 486 Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias
1. Auxilio por defunción
- (Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)
2. Ayuda por intervención quirúrgica
  3. Indemnización a tanto alzado
- (Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)
4. Indemnizaciones por baremo
- (Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)
5. Entregas por desplazamiento
  9. Otras indemnizaciones y entregas únicas
- (Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1. Se añadirá la partida: "9. Sin especificar el Régimen" cuando no sea posible la identificación de éste)
- 487 Prestaciones Sociales
1. Ayudas para pago de Servicios Sanitarios
  2. Ayuda para estudios
- (Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)
3. Ayudas públicas de carácter individual a minusválidos
  4. Subsidio de garantía de ingresos mínimos (LISMI)
  5. Subsidio de ayuda a tercera persona (LISMI)
  6. Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte (LISMI)

7. Ayudas públicas de carácter social a Instituciones sin fines de lucro
9. Otras ayudas de carácter social

(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1. Se añadirá la partida: "9. Sin especificar el Régimen" cuando no sea posible la identificación de éste)

488 Prótesis y vehículos para inválidos

1. Prótesis
2. Vehículos para inválidos

489 Farmacia (Recetas médicas)

49 AL EXTERIOR

**CAPITULO V.- EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION**

5 EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDO DE AMORTIZACION

51 EXCEDENTE CORRIENTE

511 Dotaciones al Fondo de estabilización

512 Excedentes de gestión de Mutuas de Accidentes de Trabajo

52 AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES

520 Amortizaciones de edificios y otras construcciones

53 AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE

530 Amortizaciones de maquinaria, instalaciones y utillaje

54 AMORTIZACIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE

540 Amortización de material de transporte

55 AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES

550 Amortizaciones de mobiliario y enseres

56 AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN

560 Amortizaciones de equipos para procesos de información

57 AMORTIZACIONES DE OTROS INMOVILIZADOS

570 Amortizaciones de otros inmovilizados

**CAPITULO VI.- INVERSIONES REALES**

6 INVERSIONES REALES

62 INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

620 Terrenos y bienes naturales

0. Adquisiciones
2. Gastos inherentes transmisión propiedad
3. Incorporación de bienes y servicios

622	Edificios y otras construcciones	81	ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO
0.	Adquisiciones	810	A corto plazo
1.	Construcciones	811	A medio y largo plazo
2.	Gastos inherentes transmisión propiedad	82	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO
3.	Incorporaciones de bienes y servicios	820	Préstamos a corto plazo
623	Maquinaria, instalaciones y utillaje	821	Préstamos a medio y largo plazo
624	Material de transporte	83	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO
625	Mobiliario y enseres	830	Préstamos y anticipos a corto plazo
626	Equipos para procesos de información	0.	Al personal
628	Otro inmovilizado material	1.	Otros
629	Inmovilizado inmaterial	831	Préstamos a medio y largo plazo
63	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS (El mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que el artículo 62)	0.	Al personal
		1.	Otros.
		84	CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS
		840	Depósitos
		0.	A corto plazo
		1.	A medio y largo plazo
		841	Fianzas
		0.	A corto plazo
		1.	A medio y largo plazo
		85	ADQUISICIÓN DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO
		850	Adquisición de acciones dentro del Sector Público
		86	ADQUISICIÓN DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO
		860	De Empresas nacionales
		861	De Empresas extranjeras
			<u>CAPÍTULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS</u>
		9	PASIVOS FINANCIEROS
		90	AMORTIZACIONES DE EMPRÉSTITOS
		900	Amortización de empréstitos a corto plazo
		901	Amortización de empréstitos a medio y largo plazo
		91	AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS
		910	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes del Sector Público
		911	Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes del Sector Público
		912	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes de fuera del Sector Público
		913	Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes de fuera del Sector Público
		93	AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DEL EXTERIOR
<b>7</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		
70	A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		
71	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS		
72	A LA SEGURIDAD SOCIAL		
73	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS		
74	A EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		
75	A COMUNIDADES AUTÓNOMAS (El mismo desarrollo que el artículo 45)		
76	A CORPORACIONES LOCALES		
760	A Corporaciones locales		
77	A EMPRESAS PRIVADAS		
770	A Empresas privadas		
78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		
79	AL EXTERIOR		
<b>8</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>		
80	ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO		
800	A corto plazo		
801	A medio y largo plazo		

## ANEXO NUMERO IV

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS  
Y APLICACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIALCAPITULO I.- COTIZACIONES SOCIALES

- 1 COTIZACIONES SOCIALES
- 12 COTIZACIONES SOCIALES
- 121 Cotizaciones del Régimen General
0. Cuotas de empleadores
1. Cuotas de trabajadores
- 122 Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
0. Cuotas de trabajadores autónomos
- 123 Cotizaciones del Régimen Especial Agrario
0. Cuotas de empleadores
1. Cuotas de trabajadores
- 124 Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores del Mar
0. Cuotas de empleadores
1. Cuotas de trabajadores
- 125 Cotizaciones del Régimen Especial de la Minería del Carbón
0. Cuotas de empleadores
1. Cuotas de trabajadores
- 126 Cotización del Régimen Especial de Empleados de Hogar
0. Cuotas de empleadores
1. Cuotas de trabajadores
- 127 Cotizaciones de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
0. Cuotas de empleadores por Incapacidad Laboral Transitoria
1. Cuotas de empleadores por Invalidez, Muerte y Supervivencia

CAPITULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS

- 3 TASAS Y OTROS INGRESOS
- 31 PRESTACIONES DE SERVICIOS
- 317 De Asistencia Sanitaria
0. Gestionada por el Insalud para financiar sus gastos sanitarios
0. Al Sector público
1. Al Sector privado
2. A Entes u Organismos internacionales
3. A Entidades del Sistema
1. Gestionada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo
0. Al Sector público
1. Al Sector privado
2. A Entidades del Sistema

- 319 De otros servicios
3. De la Seguridad Social al Sector público
4. De la Seguridad Social al Sector privado
5. De la Seguridad Social a Entidades del Sistema

## 38 REINTEGROS

- 380 De ejercicios cerrados
- 381 Del presupuesto corriente
- 389 Otros reintegros
- 39 OTROS INGRESOS
- 391 Recargos y multas
0. Recargos de mora y apremio
1. Intereses de aplazamiento y fraccionamiento
2. Multas y sanciones
9. Otros

## 395 Descuento de la Industria Farmacéutica

0. Descuento general
1. Descuento complementario

## 399 Ingresos diversos

0. Ingresos diversos de INSALUD
1. Ingresos diversos de Entidades
2. Ingresos diversos de Mutuas
8. Costas del procedimiento ejecutivo

CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

- 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
- 40 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
- 400 Del Departamento a que está adscrita
1. Para financiar complementos a mínimos de pensión
9. Otras
- 401 De otros Departamentos ministeriales
1. Para financiar la asistencia sanitaria prestada por el INSALUD
9. Otras
- 409 Otras transferencias corrientes
- 41 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS
- 410 Transferencias corrientes de Organismos Autónomos Administrativos
1. Del INEM por cuotas desempleados
2. Del INEM por bonificaciones de cuotas para el fomento del empleo
- 42 DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- 421 Aportaciones para el sostenimiento de Servicios Comunes
- 422 Capitales-renta
1. Por invalidez permanente
2. Por muerte

423	Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo
429	Otras transferencias recibidas de Entidades del Sistema
43	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
44	DE EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
440	Capitales-renta recibidos de la MUNICIPAL
45	DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS
46	DE CORPORACIONES LOCALES
47	DE EMPRESAS PRIVADAS
48	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
49	DEL EXTERIOR

**CAPITULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES Y APLICACIONES DE TESORERIA**

5	INGRESOS PATRIMONIALES Y APLICACIONES DE TESORERIA
50	INTERESES DE TÍTULOS VALORES
500	Del Estado
503	De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
504	De Empresas públicas y otros Entes públicos
505	De Comunidades Autónomas
506	De Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales
507	De Empresas privadas
51	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS
510	Al Estado
511	A Organismos autónomos administrativos
512	A la Seguridad Social
514	A Empresas públicas y otros Entes públicos
515	A Comunidades Autónomas
516	A Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales
517	A Empresas privadas
518	A familias e instituciones sin fines de lucro
	0. Al personal
	1. Otros
52	INTERESES DE DEPÓSITOS
520	Intereses de cuentas bancarias
529	Intereses de otros depósitos
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS
533	De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros

534	De Empresas públicas y otros Entes públicos
537	De Empresas privadas
54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES
540	Alquileres y productos de inmuebles
541	Arrendamientos de fincas rústicas
549	Otras rentas
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES
550	De concesiones administrativas
551	Aprovechamientos agrícolas y forestales
559	Otras rentas
56	APLICACIONES DE TESORERÍA PARA FINANCIAR OPERACIONES CORRIENTES
561	Procedentes del Fondo de Asistencia Social de Accidentes Trabajo
562	Procedentes de Reservas para contingencias en tramitación
563	Procedentes de otros fondos para financiar el déficit corriente
59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES
599	Otros

**CAPITULO VI.- ENAJENACION DE INVERSIONES REALES**

6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES
60	DE TERRENOS
600	Venta de solares
601	Venta de fincas rústicas
61	DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES
619	Venta de otras inversiones reales

**CAPITULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
70	DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
700	Del Departamento al que está adscrito
701	De otros Departamentos ministeriales
709	Otras transferencias de capital
71	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS
710	Transferencias de capital de Organismos autónomos administrativos

- 72 DE LA SEGURIDAD SOCIAL
  - 720 Transferencias de capital de la Seguridad Social
- 73 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS
- 74 DE EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
- 75 DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- 76 DE CORPORACIONES LOCALES
- 79 DEL EXTERIOR

CAPITULO VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS

## 8 ACTIVOS FINANCIEROS

- 80 ENAJENACIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO
  - 800 A corto plazo
  - 801 A medio y largo plazo
- 81 ENAJENACIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO
  - 810 A corto plazo
  - 811 A medio y largo plazo
- 82 REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PÚBLICO
  - 820 A corto plazo
  - 821 A medio y largo plazo
- 83 REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO
  - 830 A corto plazo
    - 0. Al personal
    - 1. Otros
  - 831 A medio y largo plazo
    - 0. Al personal
    - 1. Otros

- 84 ENAJENACIÓN DE ACCIONES DEL SECTOR PÚBLICO
  - 840 Enajenación de acciones del sector público
- 85 ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO
  - 850 Enajenación de acciones de fuera del sector público
- 86 REINTEGRO DE DEPÓSITOS Y FIANZAS
  - 860 Reintegro de depósitos
  - 861 Reintegro de fianzas
- 88 APLICACIONES DE TESORERÍA PARA FINANCIAR OPERACIONES DE CAPITAL
  - 880 Procedente de ejercicios anteriores
  - 881 Procedente de dotación a amortizaciones
  - 882 Procedente del excedente corriente del ejercicio

CAPITULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS

## 9 PASIVOS FINANCIEROS

- 90 EMISIÓN DE EMPRÉSTITOS
  - 900 A corto plazo
  - 901 A medio y largo plazo
- 91 PRÉSTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR
  - 910 Préstamos recibidos a corto plazo de Entes del sector público
  - 911 Préstamos recibidos a medio y largo plazo de Entes del sector público
  - 912 Préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del sector público
  - 913 Préstamos recibidos a medio y largo plazo de Entes de fuera del sector público
- 93 PRÉSTAMOS RECIBIDOS DEL EXTERIOR